

# ESTATUTOS

## DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

### HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL GARZON HUILA

ACUERDO No 001  
29 DE JULIO DE 1995

Por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental SAN VICENTE DE PAUL, del Municipio de GARZON-HUILA-

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental SAN VICENTE DE PAUL, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto No 730 del 1 de Agosto de 1994, proferido por la Gobernación del Huila y en el marco del Decreto 1030 de 1968, la Ley 3a de 1986 y sus Decretos reglamentarios 1221 y 1222 de 1986:

#### ACUERDA

**ARTICULO 1o.-** Adoptar para la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl, los estatutos establecidos en el presente acuerdo y comprendidos en los siguientes capítulos:

- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS
- CAPITULO II. DOMICILIO, ORIGEN, PATRIMONIO
- CAPITULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIRECCIÓN.
- CAPITULO IV. DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES
- CAPITULO V. RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES
- CAPITULO VI. SANCIONES
- CAPITULO VII. PERSONAL
- CAPITULO VIII. DESCONCENTRACION Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES ESPECIALES
- CAPITULO IX. ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA
- CAPITULO X. CONTABILIDAD Y COSTOS
- CAPITULO XI. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO
- CAPITULO XII. RÉGIMEN JURÍDICO
- CAPITULO XIII. SISTEMA DE PLANEACIÓN
- CAPITULO XIV. VIGILANCIA Y CONTROL
- CAPITULO XV. DISPOSICIONES FINALES
- CAPITULO XVI. APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN



**PARAGRAFO.** Los presentes estatutos incorporan las normas legales y reglamentarias vigentes relativas a la organización y funcionamiento de entidades descentralizadas del orden departamental/ municipal, contenidas en la ley 3a. de 1986 y sus decretos reglamentarios números 1221 y 1222 de 1986 y las demás normas que la modifiquen.

**CAPÍTULO I**  
**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS BÁSICOS**  
**Y OBJETIVOS**

**ARTICULO 2o. Naturaleza.-** De conformidad con lo dispuesto por el Decreto No 730 proferido por el La Gobernación del Huila, el día 1 de Agosto de 1994, la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl del Municipio de Garzón, es una entidad con categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II, Libro Segundo de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993 y por el Decreto 1876 de 1994, por el derecho privado en lo que se refiere a contratación, y por los presentes estatutos. En razón de su autonomía, la entidad se organizará, gobernará y establecerá sus normas y reglamentos de conformidad con los principios constitucionales y legales que le permitan desarrollar los fines para los cuales fue constituida.

**PARAGRAFO.** La entidad estará adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Huila, quien ejercerá sobre ella el control de tutela de conformidad con la ley.

**ARTICULO 3o. Denominación.-** El nombre de la entidad será "Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl". En lo sucesivo y para los efectos del presente acuerdo, se aludirá a ella como la Empresa.

**ARTICULO 4o. Objeto.-** El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en salud. En consecuencia, podrá prestar los servicios correspondientes al plan obligatorio de salud POS, y los demás servicios incluidos en los planes de beneficios del Sistema General de la Seguridad Social, de acuerdo con su capacidad de resolución. Igualmente podrá actuar como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas.

**ARTICULO 5o. Principios Básicos.-** Para cumplir con su objeto, la Empresa asumirá como principios básicos la calidad, la eficiencia, la equidad y el compromiso social. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos, y mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes sobre la materia. La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales, y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población usuaria. La equidad, entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condicionen la atención o discriminen la población. Y el compromiso social, entendido como la firme disposición de la Empresa de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que esté a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser.

**ARTICULO 6o. Objetivos.-** Son objetivos de la Empresa:

- a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad y la mortalidad evitables en la población usuaria, en la medida en que éste esté a su alcance.

- b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- e. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y/o paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- i. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera
- k. Impulsar y desarrollar la investigación como estrategia para el mejoramiento de los servicios prestados por la empresa.

## **CAPÍTULO II DOMICILIO, ORIGEN, PATRIMONIO**

**ARTICULO 7o. Jurisdicción.-** El ámbito de jurisdicción en que actuará la Empresa será el Departamento del Huila.

**PARAGRAFO.-** Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa podrá contratar servicios con otras Empresas que se encuentren fuera del ámbito de su jurisdicción.

**ARTICULO 8o. Domicilio.-** La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl, tiene su domicilio en el Municipio de Garzón, Departamento del Huila, en la Calle 7 No. 14-74, y podrá adscribir unidades operativas de menor complejidad en la medida en que su desarrollo lo exija y la ley lo permita.

**ARTICULO 9o. Origen.-** El Hospital Departamental San Vicente de Paúl del Municipio de Garzón, fue creado por iniciativa Privada y transformado en Empresa Social del Estado, por el Decreto No 730 del 1 de Agosto de 1994.

**ARTICULO 10o. Patrimonio y Rentas.-** El patrimonio de la Empresa está constituido por los siguientes bienes y recursos:

- a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital San Vicente de Paúl.
- b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
- c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.
- d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.
- f. Los ingresos por venta de medicamentos.
- g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.
- h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
- i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
- m. Los recursos provenientes de arrendamientos.
- n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- o. Los provenientes de programas de cofinanciación.
- p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.



- q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa.

**ARTICULO 11o. Destinación del Patrimonio.-** El patrimonio de la Empresa se destinará, de modo exclusivo, al cumplimiento de su objetivo y funciones legales y estatutarias, por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios que constituyen su finalidad.

### **CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIRECCIÓN**

**ARTICULO 12o. Organización.-** La Empresa se organizará a partir de una estructura básica funcional, que fortalezca su gestión e incluya tres áreas:

- a. **Dirección:** La Dirección de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos Empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.
- b. **Atención al usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.
- c. **De logística:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

**ARTICULO 13o. Estructura transitoria.-** Durante el período de transición que demanda el ajuste institucional a una organización formal, acorde con la ley y el presente estatuto, la Empresa asumirá la estructura orgánica que venía presentando a la fecha.

**PARAGRAFO.** Encárgase al Gerente para establecer los mecanismos correspondientes que le permitan proponer a la Junta Directiva, en un lapso no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente estatuto, una estructura acorde con las nuevas competencias y disposiciones que rigen para el sector de la seguridad social en salud y las Empresas Sociales del Estado, acogiendo principios de organización, economía, efectividad, flexibilidad y funcionalidad.

**ARTICULO 14o. Unidades funcionales de producción.-** El Gerente conformará al interior de la Empresa, mediante resolución, las Unidades Funcionales de Producción que considere convenientes, de tal manera que garantice la integración vertical de finalidades y una adecuada coordinación horizontal en la producción.

**PARAGRAFO.** Entiéndase por Unidad Funcional de Producción, la agrupación de procesos, según la semejanza de su naturaleza y objetivos, que con relativa autonomía administrativa, contribuyan como un todo organizado a la eficiencia, eficacia y calidad de la gestión dentro de la Empresa.

**ARTICULO 15o. Relación jerárquica.-** La Junta Directiva constituye la máxima autoridad para la Empresa. Al interior de ésta última, el nivel jerárquico se inicia en cabeza del Gerente; el segundo nivel lo conforman en sus respectivas dependencias el Subdirector Científico y el Subdirector Administrativo; el tercer nivel corresponde a los coordinadores (jefes) de servicios (secciones).

**ARTICULO 16o. Control jerárquico.-** El control será ejercido de manera integral y permanente en cada dependencia, según la estructura señalada; se realizará sobre la totalidad de recursos, procesos y actividades, e implica el control de calidad, eficiencia, eficacia, legalidad y conveniencia de los actos.

**ARTICULO 17o. Organos de Dirección.-** La Dirección de la "Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

**ARTICULO 18o. Junta Directiva.-** La Empresa tendrá una Junta Directiva de nueve miembros y constituida de la siguiente manera:

1. El Gobernador o su delegado quién la presidirá.
2. El Jefe de la Secretaría Departamental de Salud o quién haga sus veces.
3. El Alcalde Municipal o su Delegado.
4. Dos representantes del estamento científico de la institución, elegidos mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
5. Un representante del estamento científico de la localidad elegido por el Secretario de Salud Departamental, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el municipio. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.
6. Tres representantes de la comunidad, elegidos así:
  - Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por el Secretario Departamental de Salud.
  - Un representante elegido por los comités de participación de la comunidad del área de influencia.
  - Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio local si la hubiere.

**PARAGRAFO 1.** Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos para periodos iguales. Los empleados públicos que

incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras pertenezcan a la institución que los designó.

**PARAGRAFO 2.** Cuando no existan asociaciones científicas en la localidad, el tercer representante científico será solucionado por el Secretario de Salud Departamental, de terna enviada por el gerente de la Empresa Social del Estado, del personal profesional de salud que ejerza en la localidad.

**PARAGRAFO 3.** A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma.

**PARAGRAFO 4.** La Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

**ARTICULO 19o. Funciones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl.", tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno de la Empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos ordenes.
6. Aprobar la planta de personal y la modificación a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Establecer y modificar el reglamento de trabajo de la Empresa.
9. Establecer, modificar y aprobar los demás reglamentos que requiera la Empresa para su normal funcionamiento.
10. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
12. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.



13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
14. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.
15. Elaborar terna para designación del responsable de la unidad de Control Interno.
16. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con con la ley.
17. Determinar la estructura orgánico- funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
18. Elaborar terna de candidatos y presentarla al jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del Gerente.
19. Analizar y aprobar la financiación de la Empresa a través de créditos bancarios externos.
20. Las demás que establezcan la Ley y los Reglamentos.

**ARTICULO 20o. Requisitos para los miembros de la Junta Directiva.-** Para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:
  - a. Poseer título universitario.
  - b. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
  - c. Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deben:
  - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
  - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
  - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
  - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

**PARAGRAFO.** Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador ni al Secretario Departamental de Salud ni al Alcalde, quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.





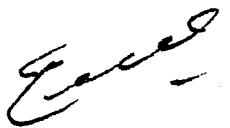
4. Revisar las actas correspondientes a las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la misma.
5. Manejar, custodiar y conservar los archivos correspondientes a la Junta Directiva y suministrar la información requerida por autoridad competente, de conformidad con las normas vigentes sobre información de documentos públicos y las disposiciones sobre correspondencia y archivo que se expidan en la Empresa.

**ARTICULO 28o. Del Gerente.-** El Gerente de la Empresa, tendrá el carácter de representante legal de la misma y deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezcan la ley y la autoridad competente. Será nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno Nacional, de terna que le presente la Junta Directiva, para períodos de tres (3) años prorrogables. El Gerente solo podrá ser removido por el nominador cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética, según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa definidas mediante reglamento del Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO 1.** El Gerente se regirá en materia salarial por el régimen especial establecido por el Gobierno Nacional en especial por los decretos 1892 de 1994 y 439 de 1995 y demás disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto del Hospital.

**ARTICULO 29o. Funciones del Gerente.-** Son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Desarrollar iniciativas de salud que respondan a la realidad cultural de la región.
9. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan Seccional de salud, de los programas de prevención y promoción y de los proyectos especiales y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.



10. Liderar la planeación, organización y evaluación de las actividades desarrolladas por la Empresa, con la finalidad de aplicar de las normas que regulan el Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud.
11. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
12. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
13. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trienal, los programas anuales de desarrollo de la Empresa y el presupuesto prospectivo de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
14. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones Empresariales establecidas en el marco de la ley de Seguridad Social en Salud garantizando la eficiencia social y económica de la entidad, así como competitividad de la institución.
15. Liderar la organización del sistema contable y los centros de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
16. Participar en el establecimiento de sistemas de acreditación Hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
17. Participar en la organización de sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes de conformidad con las disposiciones de la Dirección Seccional de Salud y las características de las Empresas Promotoras de Salud, y contribuir a la organización de las redes de servicios en la región.
18. Liderar el diseño y puesta en marcha de un sistema de información que soporte la gestión de la Empresa en sus procesos técnicos y administrativos.
19. Fomentar el trabajo en equipo, con un enfoque interdisciplinario y promover la coordinación intra e intersectorial.
20. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional, el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial ejecutar un plan de educación continua para todos los funcionarios de la Empresa.
21. Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Planta de Personal.
22. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficacia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr las metas en salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
23. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
24. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.



25. Adelantar actividades de transferencia y tecnología y promover la realización de programas académicos, técnicos y de promoción personal, con el fin de contribuir al desarrollo del recurso humano de la Empresa.
26. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencia.
27. Promocionar el concepto de gestión de calidad que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
28. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos.

**ARTICULO 30o. Requisitos para el Gerente.-** El Gerente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Profesional en cualquier disciplina de la salud, en ciencias económicas, administrativas o jurídicas, con postgrado en administración o gerencia hospitalaria, en economía de la salud, o en disciplinas administrativas. Los estudios de postgrado podrán ser homologados por experiencia en el desempeño de funciones similares, en cargos directivos, asesor o ejecutivos del sector salud, durante un período no inferior a cinco (5) años.
- b. No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas por la Ley.
- c. Demostrar experiencia no menor a tres (3) años en el desempeño de funciones directivas, asesoras o ejecutivas en entidades públicas o privadas.
- d. Suscribir acta de compromiso para ejercer con dedicación exclusiva el cargo de Gerente de la Empresa, salvo las actividades docentes por hora- cátedra.
- e. El cargo de Gerente es incompatible con el ejercicio, dentro de la misma Empresa, de funciones y actividades diferentes a las asignadas al cargo.

**ARTICULO 31o. Denominación de los actos que expida el Gerente.-** Los actos o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de sus funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

**ARTICULO 32o. De los organismos colegiados.-** El Gerente y los Subdirectores Científico y Administrativo crearán, organizarán y pondrán en marcha diferentes comités con base en la normatividad técnica y legal y las necesidades de la Empresa, los cuales realizarán tareas de asesoría, coordinación, evaluación y control de diferentes actividades con finalidades específicas. La creación y operación de los comités responderán a criterios de economía del recurso, eficiencia, efectividad y calidad de las decisiones.

**ARTICULO 33o. Coordinación con las políticas de la administración departamental.-** Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente deberán obrar siempre consultando las políticas de la Administración Municipal, Departamental y Nacional y teniendo en cuenta lo prescrito en la Constitución Nacional, sobre el voto programático de los gobernantes, además de los planes y programas que se fijen a nivel nacional, seccional y municipal.

## CAPITULO IV DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

**ARTICULO 34o. Deberes.**- Además de los que señalen las normas que rigen la materia, los presentes estatutos y las autoridades nominadoras, son deberes de los miembros de la Junta Directiva, del Gerente y de los funcionarios de la Empresa, de conformidad con su carácter o cargo, los siguientes:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos de la Junta Directiva y los Reglamentos de la Empresa.
2. Desempeñar personalmente, con solicitud e imparcialidad las funciones de su cargo.
3. Obedecer y respetar a sus superiores de acuerdo con la organización jerárquica y administrativa de la Empresa.
4. Dar un tratamiento cortés a sus compañeros y a sus subordinados, y compartir sus labores con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
5. Observar permanentemente, en sus relaciones con el público, toda la consideración y cortesía debidas.
6. Realizar las tareas que les sean encomendadas, y responder por el uso de la autoridad que les haya sido otorgada y de la ejecución de las órdenes que puedan impartir, sin que en ningún caso queden exentos de la responsabilidad que les incumbe por la que corresponda a sus subordinados.
7. Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aún después de haber cesado en el cargo, y sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso.
8. Vigilar y salvaguardar los intereses de la Empresa.
9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que le han sido asignadas.
10. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización.
11. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar a la Empresa, y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.
12. Observar una conducta compatible con su condición de servidor público.
13. Reasumir las funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
14. No separarse del cargo antes de serle concedida autorización o en caso de renunciar antes de treinta (30) días.
15. Cumplir con la comisión de servicios que le sea conferida, no constituyendo, forma de provisión de empleos.

16. Laborar con asiduidad durante los horarios de trabajo.
17. Dar cumplimiento esmerado a la ejecución del trabajo asignado, tanto cuantitativa como cualitativamente.
18. Acatar con fidelidad las órdenes de sus superiores respecto del trabajo.
19. Tener orden y recato en su comportamiento.
20. Los funcionarios de nivel directivo, ejecutivo y empleados con póliza de manejo, presentarán anualmente a la Junta Directiva copia auténtica de su declaración de renta y patrimonio dentro de los quince días siguientes a la fecha en que estén obligados a declarar, para que sea agregada a su hoja de vida.
21. Tener presentes, en todo momento, los principios que orientan las buenas relaciones humanas.
22. Guardar en reserva los asuntos de carácter administrativo, industrial y comercial, que conozcan en razón de sus funciones y por su naturaleza no deban divulgarse.
23. Las demás que determine la Ley, el reglamento y las disposiciones que emanen del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**ARTICULO 35o. Derechos.-** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los funcionarios de la Empresa, tendrán de conformidad con su carácter o cargo, los derechos contemplados en la Constitución y la Ley, y muy especialmente los contemplados en el Decreto 2400 de 1968.

**ARTICULO 36o. Prohibiciones.-** Los miembros de la Junta Directiva, del Gerente y los funcionarios de la Empresa, tendrán de conformidad con su carácter o cargo, las prohibiciones consagradas en la Ley, y especialmente en el Decreto 2400 de 1968.

#### **CAPÍTULO V REGIMEN DE IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTICULO 37o. Impedimentos.-** Además de los impedimentos e inhabilidades que consagren las disposiciones legales vigentes, no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, Gerente, Subdirector, ni coordinador de control interno de la Empresa, quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial.
2. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública o administración de justicia o la fe pública o condenados a prueba privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
3. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión.
4. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubiesen ejercido control fiscal sobre la Empresa.

**PARAGRAFO.** Los funcionarios de la Empresa no podrán ser elegidos como representantes de la comunidad ante la misma.

**ARTICULO 38o. Inhabilidades.-** Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser entre sí, ni tener con sus electores o el Gerente, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se deberá modificar la última elección o designación que se hubiese hecho, si con ella se violó la regla aquí establecida.

**ARTICULO 39o. Prohibiciones.-** Además de las prohibiciones establecidas por la Ley para los servidores públicos, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los funcionarios de la Empresa, no podrán, de conformidad con su carácter o cargo:

1. Aceptar, sin permiso del Gobernador del Departamento: cargos, merced, invitaciones o cualquier otra clase de beneficios provenientes de entidades o de gobiernos nacionales o extranjeros.
2. Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
3. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de la adquisición de bienes o servicios para el organismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

**ARTICULO 40o. Incompatibilidad de los Miembros de Junta Directiva, los representantes legales y empleados de la Empresa.** Los Miembros de Junta Directiva, el Gerente, Administrador y Empleados de la Empresa, no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores, socios o administradores de entidades con las cuales la institución tengan contratos de prestación de servicios de salud, ni tener participación en el capital de estas, en forma directa, o a través de su conyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona.

Lo anterior no se aplicará cuando la institución con la que se contrata sea una sociedad anónima abierta en los términos previstos en el Decreto 679 de 1994.

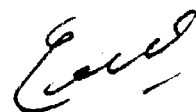
**PARAGRAFO 1.** Las incompatibilidades consagradas en el artículo anterior no se aplicarán a los servidores públicos que en razón de su cargo y en virtud de norma legal o estatutaria deban formar parte de los órganos de dirección de la empresa. Sin embargo el funcionario deberá declararse impedido en aquellos asuntos en los que exista conflictos de intereses. \* (Artículo 3o. Decreto 973 del 13 de mayo de 1994 Reglamentario Ley 100).

**ARTICULO 41o. Designación de familiares en cargos.-** No podrán vincularse laboralmente a la Empresa los cónyuges de los miembros de la Junta Directiva o del Gerente, ni quienes tengan con estos últimos parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se exceptúa de esta disposición la vinculación que se realiza de conformidad con el régimen de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos del caso.

**ARTICULO 42o. Contratos con Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud:** Los empleados o contratistas de la Empresa no podrán recibir más de una asignación, honorarios o salarios de diferentes entidades públicas o fundaciones o instituciones de utilidad común que tengan contratos de prestación de servicios con el Estado.

Lo anterior no se aplicará cuando sumadas las jornadas laborales, no excedan de ocho horas diarias de trabajo.

Cuando una de las jornadas sea al menos cuatro horas en docencia o investigación en una universidad, la suma de jornadas a la que se refiere el presente artículo será máximo de 12 horas.



**ARTICULO 43o. Prohibición de pertenecer a más de dos juntas.-** Los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) Juntas o Consejos Directivos de entidades descentralizadas.

**ARTICULO 44o. Prohibición de los funcionarios de la contraloría.-** No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Empresa, quienes al mismo tiempo sean funcionarios de la Contraloría Municipal o Departamental.

## **CAPITULO VI SANCIONES**

**ARTICULO 45o. Régimen de sanciones.-** El Gerente y los funcionarios de la Empresa estarán sujetos al régimen de sanciones establecidos para los Empleados públicos y los Trabajadores oficiales.

**ARTICULO 46o. Sanciones específicas. -** Las personas que violen el regimen previsto en el artículo 40 serán sancionadas por la Superintendencia Nacional de Salud, previo el adelantamiento del proceso correspondiente, con multas de hasta 200 salarios minimos legales mensuales vigentes. Sin perjuicio de esta sanción, el nominador del cargo debe proceder a la desvinculación inmediata de la persona que se encuentran incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas.

Una vez ejecutariado el acto que ordena la sanción y notificada la remoción de la persona innabilitada, está no podrá intervenir ni tomar ninguna decision, en desarrollo del cargo para el cual se encontró incompatible, so pena de que se tenga como inválida.

- Las personas que sean sancionadas de conformidad con lo anterior quedaran innabilitadas para hacer parte de otras Juntas Directivas de Empresas Sociales del Estado, hasta por cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que decretó la remoción.

La Superintendencia Nacional de Salud, en el mismo acto que ordena la sanción, decidirá cuál será el periodo de innabilidad.

- Quienes como funcionarios o miembros de la Junta Directiva admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las prohibiciones e incompatibilidades que en estos estatutos y demás normas se consagran, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la ley.

El Gerente que en ejercicio de sus funciones y facultades, celebre contratos con personas que se hallen inhabilitadas para ello por la Constitución a la ley, será sancionado con destitución, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes.

La misma sanción se aplicará cuando el contrato se celebre con un pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil o con un socio, en sociedad distinta a la anónima.

Sin perjuicio de las demás sanciones que prevean las disposiciones vigentes, serán destituidos los miembros de la Junta Directiva, Gerente o funcionarios de la Empresa que, con ocasión del ejercicio de sus funciones o facultades, ilícitamente reciban o hagan dar o prometer dinero u otra utilidad para si o para un tercero o den a conocer documentos o noticias que deben mantener en secreto o que valiéndose de su cargo, ejecuten funciones públicas distintas a las que legalmente les corresponde.

**PARAGRAFO.** La sanción de destitución prevista en el presente articulo, será aplicada por la autoridad que hizo la designación o el nombramiento o por la Procuraduría General de la Nación, una vez establecidos los hechos que den lugar a la misma. Directamente o mediante un funcionario de su dependencia la autoridad nominadora hará



las averiguaciones pertinentes o levantará investigación a que hubiese lugar, ciñéndose a lo previsto por la Ley 13 de 1984 y demás disposiciones vigentes.

**ARTICULO 47o. Sanción a funcionarios públicos miembros de la Junta.-** Cuando de conformidad con las normas vigentes y los presentes estatutos fuere excluido un miembro de la junta directiva que sea funcionario público y asista a la misma por mandato legal o delegación, dicha sanción se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga acreedor, según la causa de su exclusión y en relación a su cargo.

**PARAGRAFO.-** De igual forma, el funcionario público que siendo miembro de la junta directiva sea excluido de su cargo, dicha exclusión aplicará también en cuanto a la Junta directiva se refiere.

**ARTICULO 48o. Aplicación de otras normas.-** Las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades establecidas en estos estatutos, se consagran sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones vigentes para las mismas personas o funcionarios, o para los mismos hechos.

## **CAPÍTULO VII PERSONAL**

**ARTICULO 49o. Régimen de personal.-** El régimen de personal de la Empresa estará sujeto a lo dispuesto en las Leyes 61 de 1987 y 27 de 1992, el Decreto 694 de 1975, la Ley 10 de 1990 y la Ley 100 de 1993 y las demás disposiciones legales que las complementen o modifiquen.

**ARTICULO 50o. Clasificación de los empleos.-** Las personas que presten sus servicios en la Empresa serán empleados de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa o trabajadores oficiales.

Son empleados de libre nombramiento y remoción quienes ocupen los cargos de Gerente, Subdirector o coordinador de control interno.

Son trabajadores oficiales quienes desempeñan cargos no directivos, destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales. Los demás empleados serán de carrera administrativa.

**ARTICULO 51o. Trabajadores oficiales.-** Las personas que prestan sus servicios a la Empresa y que están señalados en el artículo anterior como trabajadores oficiales, serán vinculadas mediante contrato de trabajo y se regirán por las normas que rigen a los trabajadores oficiales.

**ARTICULO 52o. Duración de los contratos.-** Los contratos de trabajo que suscriba la Empresa para realizar las actividades señaladas en el artículo anterior, pueden ser por duración inferior a un mes para ejecutar un trabajo ocasional, por el término que dure la realización de la obra, por un término fijo y de duración indefinida.

**ARTICULO 53o. Régimen de carrera administrativa.-** La empresa adoptará el régimen de Carrera Administrativa y se ajustará a lo dispuesto en las Leyes 61 de 1987 y 27 de 1992, el Decreto 694 de 1975, la Ley 10 de 1990, La ley 100 de 1993 y las demás disposiciones legales que las complementen o modifiquen. A todos los empleados de carrera de la Empresa, se les aplicarán las normas consagradas en el Decreto 1298 de 1994 y las demás disposiciones vigentes aplicables a la materia. El Gerente será responsable de la aplicación del régimen de carrera administrativa.

**PARAGRAFO.** Los funcionarios de la institución que al momento de su transformación en Empresa Social del Estado vengán ocupando cargos de carrera administrativa, tendrán derecho a que se les reconozca la continuidad o el ingreso a ella, de conformidad con las normas legales vigentes.



**ARTICULO 54o. Comisión para empleados de carrera.-** Los empleados de carrera podrán ser designados en comisión en cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su permanencia a la carrera administrativa.

**ARTICULO 55o. Manual de cargos, funciones, requisitos y calidades.-** La Junta Directiva adoptará el manual de funciones, requisitos y calidades mínimos, para ocupar cargos en la Empresa, de conformidad con el Decreto 1335 de 1990, Decreto 1921 de 1994 y demás normas que lo complementen o adicionen.

**ARTICULO 56o. Escalas salariales.-** La Junta Directiva adoptará, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios de la Empresa, de conformidad con las disposiciones que al respecto expida la autoridad competente.

**ARTICULO 57o. Seguridad Social.-** Los empleados públicos y los trabajadores oficiales de la Empresa, se afiliarán a los Fondos de pensiones y cesantías y a las Empresas Promotoras de Salud que ellos libremente elijan.

**ARTICULO 58o. Régimen jurídico de los trabajadores oficiales y los empleados públicos.-** La Empresa aplicará a sus trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, los principios y reglas propios del régimen de carrera administrativa, y les reconocerá, como mínimo, el régimen prestacional previsto en el Decreto 3135 de 1986, todo sin perjuicio de lo que contemplen las convenciones colectivas de trabajo que se celebren a partir de la vigencia de los presentes estatutos.

La Empresa aplicará a sus empleados públicos el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional.

**ARTICULO 59o. Retroactividad de cesantías.-** En cumplimiento del artículo 242 de la ley 100, la Empresa no podrá reconocer ni pactar para sus nuevos servidores, retroactividad en el régimen de cesantías a ellos aplicado.

**ARTICULO 60o. Régimen disciplinario.-** La Empresa aplicará a sus servidores el régimen disciplinario previsto en la Ley 13 de 1984, en sus decretos reglamentarios y en las disposiciones que los modifiquen o reforman.

**ARTICULO 61o. Comisión consultiva.-** De conformidad con el artículo 31 de la Ley 10 de 1990, en la Empresa funcionará una Comisión Consultiva para la aplicación de las disposiciones del presente estatuto en lo relativo a personal. La Comisión estará integrada por dos representantes de la Dirección de la Empresa designados por el Gerente, y por dos representantes elegidos por los empleados, y su funcionamiento se regirá por el reglamento que al respecto expida la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VIII DESCONCENTRACION Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES ESPECIALES.**

**ARTICULO 62o. Desconcentración de funciones.-** El Gerente ejercerá sus funciones de jefe de la Empresa y como tal será el superior jerárquico de todo el personal. Realizará sus funciones con la directa colaboración de los subdirectores en quienes podrá delegar aquellas funciones que le autoricen la ley, los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Junta Directiva y las demás disposiciones vigentes.

**PARAGRAFO.** El Gerente de la Empresa, como titular de las funciones y competencias administrativas señaladas por la ley y los presentes estatutos, podrá reasumir cuando lo considere necesario las funciones y atribuciones delegadas en otros funcionarios y dependencias.



**ARTICULO 63o. Convenios de delegación.-** La Empresa podrá delegar funciones que le son propias en otras entidades competentes para su ejecución, previa celebración de convenios o contratos en los que se fijen para ambas partes los derechos, obligaciones y responsabilidades ante terceros.

## **CAPÍTULO IX ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA**

**ARTICULO 64o. Régimen de Presupuestación.-** El régimen presupuestal de la Empresa será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contraprestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** De conformidad con el artículo 238 de la Ley 100 de 1993, y para garantizar las coberturas actuales y mejorar la calidad de los servicios, durante el período de transición, 1994, 1995 y 1996, el estado garantizará a la Empresa la transferencia de un situado fiscal no inferior en ningún caso al recibido en 1993, en pesos de valor constante. En todos los casos deberá mediar el respectivo contrato.

**ARTICULO 65o. Transferencias.-** En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

**ARTICULO 66o. Presupuestación Prospectiva.-** La Empresa establecerá un presupuesto predefinido para los correspondientes períodos fiscales, sobre el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos.

**ARTICULO 67o. Análisis prospectivo.-** La Empresa integrará la Presupuestación al sistema de planeación; en consecuencia proyectará sus ingresos para los años y períodos que se incluyan en los diferentes planes y programas, teniendo en cuenta las metas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

**ARTICULO 68o. Financiación del presupuesto.-** La Empresa financiará su presupuesto mediante contratos celebrados con Empresas Promotoras de Salud, Empresas Solidarias de Salud, Cajas de Compensación Familiar, entidades públicas, entes territoriales y particulares, y mediante la aplicación eficiente de sus recursos.

**PARAGRAFO.** La Empresa separará en su presupuesto un porcentaje variable, para subsidiar servicios que constituyan su balance social.

**ARTICULO 69o. Presupuesto general de la Empresa.-** El presupuesto aprobado mediante Acuerdo de la Junta Directiva computará anticipadamente las rentas e ingresos de la Empresa y asignará partidas para los diferentes gastos dentro del período fiscal.

**ARTICULO 70o. Presupuesto de rentas e ingresos.-** El presupuesto de Rentas e Ingresos contendrá la estimación de lo que se espera recaudar o recibir en el año fiscal. Su computo se adoptará bajo el principio de la universalidad; en consecuencia incluirá todos los ingresos provenientes de la comercialización de bienes, servicios o actividades de la entidad según su rendimiento bruto.



**ARTICULO 71o. Presupuesto de gastos.-** El presupuesto de gastos contendrá la relación detallada por secciones, capítulos, programas y artículos de las apropiaciones autorizadas mediante disposición legal preexistente que se espera registrarán únicamente en el año fiscal para el cual se estiman.

**ARTICULO 72o. Período fiscal.-** El período fiscal comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá afectarse el presupuesto.

**ARTICULO 73o. Sometimiento a presupuesto.-** El manejo del patrimonio de la Empresa se hará conforme al presupuesto, que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad a las normas que para los establecimientos públicos, establecen la ley orgánica del presupuesto y las disposiciones especiales del ente territorial, las demás disposiciones legales sobre la materia y los presentes estatutos.

**ARTICULO 74o. Presentación del Proyecto de Presupuesto.-** El proyecto de presupuesto de la Empresa para la siguiente vigencia fiscal será presentado por el Gerente a la Junta Directiva, en el tiempo previsto de acuerdo con las normas legales.

**ARTICULO 75o. Ejecución presupuestal.-** La ejecución del presupuesto se ajustará a las disposiciones técnicas y legales vigentes sobre la materia y a los presentes estatutos. Los créditos, contracréditos, adiciones y traslados del presupuesto, serán aprobados por la Junta Directiva, con sujeción a las normas sobre la materia

**PARAGRAFO.** El Gerente de la Empresa rendirá a la Junta Directiva informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.

## **CAPITULO X CONTABILIDAD Y COSTOS**

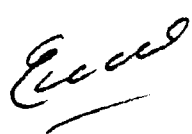
**ARTICULO 76o. Contabilidad.-** La contabilidad de la Empresa se llevará de acuerdo con las normas del Plan Único de Cuentas Hospitalario (PUCH), unificando criterios y procedimientos en las entidades prestadoras de servicios de salud.

**ARTICULO 77o. Sistema contable.-** La Empresa contará con un sistema contable que le permita registrar los costos de los servicios ofrecidos, de conformidad con las normas técnicas de calidad y siendo esa condición para la aplicación del régimen único de tarifas.

**ARTICULO 78o. Información al usuario.-** El usuario de los servicios Hospitalarios, por vía del sistema de facturación, deberá conocer los servicios recibidos y sus correspondientes costos, discriminando cuando sea del caso la cuantía subsidiada por el Sistema General de Seguridad Social.

**ARTICULO 79o. Centros de costos.-** El Sistema Contable de costos se aplicará a través de Centros de Costos, tanto operativos como general y con base en la clasificación de los costos y de la productividad de la Empresa Social.

**PARAGRAFO.** La Empresa definirá sus Centros de Costos integrados por el conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos que interactúan coordinadamente para la venta o la prestación de los diferentes servicios que ofrece.



## **CAPÍTULO XI RÉGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO**

**ARTICULO 80o. Normas aplicables.-** Los contratos que celebre la Empresa se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública.

En lo atinente a los requisitos para su formulación, adjudicación, cláusulas no obligatorias y celebración estarán sometidos a lo reglamentado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 81o. Programación de adquisiciones.-** La Empresa programará con la debida anticipación las adquisiciones de insumos y elementos necesarios para su funcionamiento.

**ARTICULO 82o. Contratos de empréstito.-** Los contratos de empréstito que celebre la Empresa se someterán a los requisitos y formalidades que señalen las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva. Los contratos de crédito interno no requerirán, para su validez, la autorización previa o la aprobación posterior de autoridades nacionales.

**ARTICULO 83o. Régimen Tributario.-** En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

## **CAPITULO XII RÉGIMEN JURÍDICO**

**ARTICULO 84o. Régimen Jurídico de los Actos.-** Los actos de la Empresa son administrativos y están sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, en especial al Decreto Ley 01 de 1984, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

**ARTICULO 85o. Régimen Jurídico de los Contratos.-** En cumplimiento de disposiciones legales, la Empresa aplicará, en materia de contratación, las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del capítulo 16 del Decreto 1876 de 1994, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

**PARAGRAFO.** En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

## **CAPITULO XIII SISTEMA DE PLANEACIÓN**

**ARTICULO 86o. Plan de desarrollo institucional.-** La Empresa diseñará y pondrá en marcha de manera permanente y continua un Plan de Desarrollo Institucional, el cual debe estar en armonía con los planes oficiales que involucren al sector y con las normas nacionales.

**ARTICULO 87o. Planes operativos.-** La diferentes dependencias o unidades funcionales de la Empresa contarán con Planes Operativos Anuales de actividades, acordes con el Plan de Desarrollo institucional.

**ARTICULO 88o. Plan de seguridad integral hospitalaria.-** La Empresa elaborará un plan de seguridad integral Hospitalaria, que garantice la prestación de los servicios de salud, en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo a la normatividad existente sobre la materia. El plan será coordinado por el Gerente y los Subdirectores.

**ARTICULO 89o. Estrategias de mercadeo.-** La Empresa diseñará estrategias de mercadeo basadas, entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas del sistema de seguridad en salud y su capacidad de operación.

**ARTICULO 90o. Posicionamiento en el mercado.-** La Empresa diseñará instrumentos de gestión para mejorar su Posicionamiento en el mercado.

#### **CAPITULO XIV VIGILANCIA Y CONTROL**

**ARTICULO 91o. De la autonomía y la tutela administrativa.-** La Empresa ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto. Para lo concerniente estará bajo la tutela de la Administración Departamental y de los diferentes organismos del estado y el Ministerio Público en lo de su competencia. La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de éstas con la política general de gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Municipal y particular del sector.

**ARTICULO 92o. Vigilancia y control.-** La vigilancia y el control de la organización y el funcionamiento de la social del Estado, serán ejercidos por el Ministerio de Salud, la Dirección Seccional de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, la Junta Directiva y el Ministerio Público, en los términos que establece la Ley.

**ARTICULO 93o. Control Interno.-** La Empresa diseñará e implementará de manera permanente un sistema de control interno, para garantizar el éxito de su gestión, y la protección y el uso honesto y eficiente de sus recursos.

**ARTICULO 94o. Control Fiscal.-** El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Municipal (Departamental), y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley (42 de 1993).

**ARTICULO 95o. Revisor Fiscal.-** De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, la Empresa contratará un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y los reglamentos.

**ARTICULO 96o. Regímenes Controlados.-** Con respecto a la información, inversión, planeación, suministros, personal e investigación, y demás normas técnicas y administrativas sobre prestación de servicios de salud, la entidad se sujetará a lo determinado por el Ministerio de Salud y las autoridades competentes.

**CAPITULO XV**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 97o. Asociación de Empresa Sociales del Estado.-** Conforme a la Ley que las autorice o a los actos de la corporación administrativa, la Empresa podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios;
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
3. Conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud.

**ARTICULO 98o. De la Transferencia de las Funciones de Dirección del Sistema de Salud.-** A partir de la fecha de su transformación en Empresa Social del Estado, ésta contará con un plazo de dos (2) años para transferir al municipio las funciones de dirección del sistema municipal de salud que venga desempeñando. Durante el tiempo que medie desde la transformación en Empresa Social hasta la transferencia total de las funciones de dirección, el Gerente de la Social deberá realizar la planeación necesaria para cumplir a cabalidad ambas funciones, programando de manera separadas las actividades de prestación de servicios y las de nivel de dirección y asignando los recursos necesarios para su ejecución.

**ARTICULO 99o. Integración funcional al Sistema de Seguridad Social.-** La se sujetará a la asesoría y a los manuales técnicos y administrativos de organización del Sistema de Seguridad Social en Salud, expedidos por autoridad competente.

**ARTICULO 100o. Aplicación de normas nacionales.-** En las materias no reguladas por el presente estatuto ni por normas específicas, se aplicarán en cuanto fuere pertinente, las disposiciones contenidas en la ley para la organización y el funcionamiento de las entidades descentralizadas nacionales.

**ARTICULO 101o. Publicación de los actos.-** Los actos de la Junta Directiva, del Gerente y los que expidan otros funcionarios de la Empresa, por delegación o autorización legal, que creen situaciones jurídicas impersonales y objetivas o que tengan alcance o interés general, deberán publicarse en los términos y condiciones señaladas en la Ley 57 de 1985.

**ARTICULO 102o. Acceso ciudadano a los documentos.-** Toda persona tendrá derecho a consultar los documentos públicos que reposen en la Empresa y a que se le expidan copias de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la ley 57 de 1985.

**ARTICULO 103o- Derecho de petición.-** Con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y en el Decreto 01 de 1984, toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades y funcionarios de la Empresa.

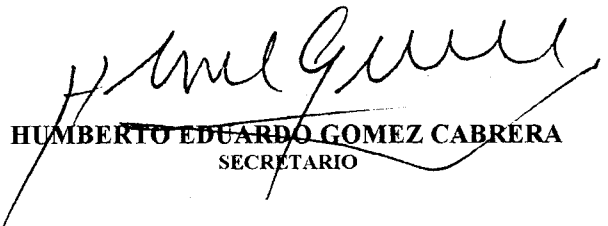
*Ecco*

**CAPITULO XVI**  
**APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN**

**ARTICULO 104o. Vigencia y Modificaciones de los Estatutos.-** Los presentes estatutos tendrán vigencia a partir de su aprobación y publicación. Para su aprobación y modificación posterior, se requiere que la junta sesione con la asistencia de todos su miembros y la decisión se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes, en el marco de sus competencias.

**Dado en Garzón a los 29 días del mes de Julio de 1995**

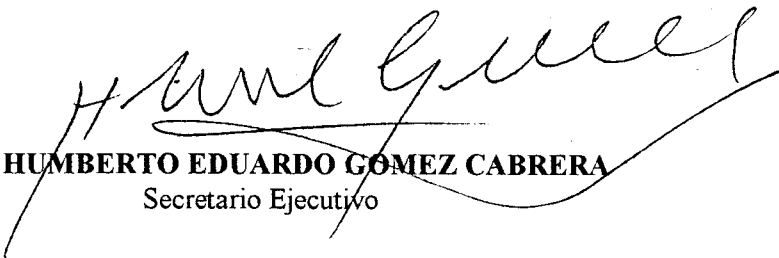
  
**EDGAR MÉNDEZ CABRERA**  
PRESIDENTE

  
**HUMBERTO EDUARDO GOMEZ CABRERA**  
SECRETARIO

## CONSTANCIA SECRETARIAL

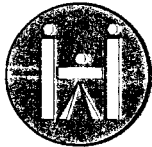
El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl, hace constar que la anterior es fiel copia del Original de los Estatutos.

Garzón, Enero 16 de 1996



**HUMBERTO EDUARDO GOMEZ CABRERA**  
Secretario Ejecutivo





**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
GARZON – HUILA

**ACUERDO NO. 8 DE 2003**

“Por el cual se modifican los Estatutos de la Empresa Social del Estado, Hospital Departamental San Vicente de Paúl del Municipio de Garzón – Huila”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN  
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la establecida en el numeral 1º del Artículo 19 del Acuerdo No. 001 de 1995, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la entidad hospitalaria adelantó un proceso de reorganización institucional, como alternativa para su modernización y el logro del equilibrio económico y financiero, que permita su viabilidad y el cumplimiento de sus objetivos como Empresa Social del Estado.

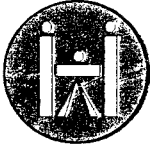
Que dentro de la propuesta de rediseño, reorganización y modernización de la entidad, avalada por la Secretaría de Salud del Departamento, se consideró en lo referente a la estructura organizacional, imprimir algunos cambios en las dependencias que la integran.

Que una vez examinada la propuesta, el organismo plural de dirección, expresó la conveniencia para el adecuado desarrollo institucional de la Empresa, de conservar dependencias y consecuentemente cargos de dirección y confianza, que coadyuven en la coordinación, dirección, formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos, ejecutados por la E.S.E, armonizados con su estructura directiva principal.

Que conforme con su rol y contenido misional, la entidad deberá contar con una estructura orgánica que contribuya a fortalecer las funciones y cometidos de naturaleza asistencial, bajo condiciones que promuevan la competitividad de la Empresa y fundamentalmente la satisfacción de las necesidades de sus usuarios, racionalizando recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos.

**Calle 7 No. 14-74 - PBX (098) 8332533 Fax (098) 8333225 Gerencia (098) 8332570**  
**Garzón (Huila)**  
**NIT. 891.180.026-5**

1  
TV



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
GARZON – HUILA

**ACUERDO NO. 8 DE 2003**

Que se hace necesario para ello modificar los Estatutos Internos de la Empresa:

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Modificar el artículo 13 del Acuerdo 001 de 1995, el cual quedará así:

“Estructura Orgánica.- La Empresa organizada a partir de la estructura básica funcional antes definida, contará dentro de su estructura orgánica con las siguientes dependencias:

- a- Gerencia: Integra con la Junta Directiva la Dirección de la Empresa, con el encargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, le corresponde así mismo identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.
- b- Subgerencia Técnico Científica: Encargada del proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, propiciando la utilización de los medios y tecnología más adecuada para el servicio. Le compete además definir políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.
- c- Subgerencia Administrativa y Financiera: Ejecutará en coordinación con las demás dependencias, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, de los recursos financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la empresa.



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
GARZON – HUILA

**ACUERDO NO. 8 DE 2003**

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 15 del Acuerdo 001 de 1995, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 15. **Relación jerárquica.**- La Junta Directiva constituye la máxima autoridad para la Empresa. Al interior de ésta última, el nivel jerárquico se inicia en cabeza del Gerente; el segundo nivel lo conforma en la dependencia de la Subgerencia Técnico Científico y el tercer nivel lo conforma la Subgerencia Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 32º del Acuerdo 001 de 1995, el cual quedará así:

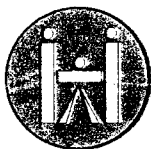
“ARTÍCULO 32.- De los organismos colegiados.- El Gerente y los Subgerentes Técnico Científico y Administrativo y Financiero, crearán, organizarán y pondrán en marcha diferentes comités con base en la normatividad técnica y legal y las necesidades de la Empresa, los cuales realizarán tareas de asesoría, coordinación, evaluación y control de diferentes actividades con finalidades específicas. La creación y operación de los comités responderán a criterios de economía del recurso, eficiencia, efectividad y calidad de las decisiones.

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el artículo 62 del Acuerdo 001 de 1995, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 62.-Desconcentración de funciones.- El Gerente ejercerá sus funciones de jefe de la Empresa y como tal será el superior jerárquico de todo el personal. Realizará sus funciones con la directa colaboración de los subgerentes en quienes podrá delegar aquellas funciones que le autoricen la ley, los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Junta Directiva

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

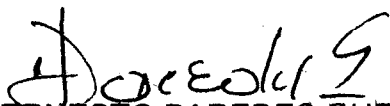
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL**  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
GARZON - HUILA

**ACUERDO NO. 8 DE 2003**

Dada en Garzón , Junio 18 de 2003

  
JAIRO ERNESTO PAREDES GUERRERO  
Presidente

  
LUZ MARY BEDÓN LOSADA  
Secretaria.